



NOTIFICACIÓN POR EDICTO

LA OFICINA DE GESTION DEL TALENTO HUMANO DE LA E.S.E. HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA

Se permite noticiar el contenido de la Resolución 0326 de julio 31 de 2017 a la señora NATALIA ANDREA BRIGANTTI QUINTERO, Curadora Provisoria de la señora CAROLINA BRIGANTTI QUINTERO, en cuyos considerandos y parte resolutive dice:

CONSIDERANDO

Que **CAROLINA BRIGANTTI QUINTERO** identificada con cedula de ciudadanía 1.039.447.839, Auxiliar Administrativa, se encuentra incapacitada desde el 25 de Marzo de 2016, con código de diagnóstico T905 (secuelas de traumatismo intracraneal).

Que la E.S.E Hospital Mental de Antioquia con el fin de evitar este trámite a la funcionaria (sus familiares), intentó ante PROTECCIÓN S.A la reclamación del pago de dicho subsidio de incapacidad superior a los 180 días causados por la Funcionaria **BRIGANTTI**, pero dicha solicitud fue atendida por la A.F.P de manera negativa, argumentando para ello:

"Con base en lo anterior, tanto el reconocimiento del subsidio por incapacidad como la calificación de pérdida de capacidad laboral se realizan en el marco de un SOLICITUD DE PENSION POR INVALIDEZ lo cual conlleva a una SOLICITUD FORMAL para el reconocimiento de la misma.

....

Con base en lo anterior, se hace INDISPENSABLE que, EL AFILIADO en mención se acerque a la oficina de servicio más cercana o se comunique con nuestras líneas de servicio relacionadas al final de este comunicado, con el fin de realizar una asesoría preliminar donde se le indicarán, requisitos y documentos exigidos para la radicación de un trámite de pensión, además de información acerca de la viabilidad de la calificación solicitada, o si por el contrario es procedente el reconocimiento de subsidio por incapacidad".

Que el 28 de febrero de 2017 la Oficina de Gestión Humana remitió oficio No 522, con la finalidad de que la familia gestionara el pago del subsidio por incapacidad, el cual una vez obtenido, debe ser reembolsado a la E.S.E Hospital Mental de Antioquia por ser dicha entidad quien viene realizando el pago del mismo a la trabajadora, toda vez que es el mismo afiliado (o en su defecto su curador o persona legalmente autorizada) es quien se encuentra legitimado y legalmente facultado para realizar la reclamación del pago de subsidio de incapacidad ante la AFP PROTECCION , pero no el empleador (aun si este viene pagando el subsidio al trabajador).

Que desde el día 181 (septiembre 21 de 2016) hasta el 15 de Julio de 2017, la funcionaria **CAROLINA BRIGANTTI QUINTERO** recibió pago de prestaciones económicas por concepto de incapacidad por valor de **SIETE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L. (\$7.093.243,00)**

Que **NATALIA ANDREA BRIGANTTI QUINTERO**, identificada con Cedula 1.020.393.329, fue posesionada en el cargo de curadora provisoria por el Juzgado Segundo de oralidad de Bello – Antioquia mediante acta del 6 de Abril de 2017 radicado 05088 31 10 002 2016 01316 00 la cual solicitó a la E.S.E Hospital Mental de forma verbal que no se continuará cancelando prestaciones económicas por concepto de incapacidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender el pago de prestaciones económicas por concepto de incapacidad a **CAROLINA BRIGANTTI QUINTERO** identificada con cedula de ciudadanía 1.039.447.839, Auxiliar Administrativa, código 407, Grado 01 a partir del 16 de Julio de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motivada de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La E.S.E Hospital Mental de Antioquia continuará efectuando los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones hasta que sea retirada de la entidad, lo cual se dará una vez ingresada en nómina de la Administradora de Pensiones Protección y solicitado el retiro por parte de la curadora provisoria, por lo cual **NATALIA ANDREA BRIGANTTI QUINTERO** se compromete a informar mensualmente el estado del trámite de invalidez.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución **NATALIA ANDREA BRIGANTTI QUINTERO** 1.020.393.329, como curadora provisoria a efectos de que realice el reintegro correspondientes al total de la obligación derivada del pago mensual de prestaciones económicas por concepto de incapacidad, por valor de **SIETE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L. (\$7.093.243,00)** luego de que le sea desembolsado el dinero por **PROTECCION S.A.**, por concepto de mesadas pensionales.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar al área de nómina de la E.S.E HOSPITAL MENTAL para suspensión de prestaciones económicas por concepto de incapacidad y continuar cotizando al sistema de seguridad social en salud y pensiones.

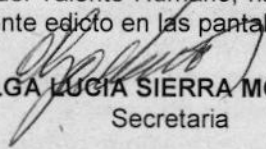
ARTÍCULO CUARTO Notificar el presente acto administrativo a la interesada, informándole que contra el mismo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN DE JESÚS CARDONA ORTIZ
Gerente. |

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

La secretaria de la Oficina de Gestión del Talento Humano, hace constar que el día de hoy 04 de enero de 2018 a las 8:00 am se publica el presente edicto en las pantallas digitales de la institución.


OLGA LUCIA SIERRA MONTOYA
Secretaria

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Hoy, _____, a las _____ horas, la Secretaria de la Oficina de Gestión del Talento Humano, desfija el presente edicto, después de haber estado por el término de cinco (5) días en las pantallas digitales de la institución.

OLGA LUCIA SIERRA MONTOYA
Secretaria